

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Como quiera que el documento aportado al proceso, se establece el interés jurídico que asiste al petente con el causante y encontrándose el pedimento dentro del término establecido en el artículo 491 numeral 3º del C. G. P., el juzgado dispone:

Reconocer al señor Edwar Carrillo Villamil, como heredero del causante Álvaro Carrillo Caicedo, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 numeral 4º del C. G. del P.).

Teniendo en cuenta el poder que antecede, téngase por terminado el poder conferido por el heredero Álvaro Carrillo Rodríguez al doctor Fabian David Pachón Reyes. (Artículo 76 incisos 1 y 2 del C. G. P.).

Se reconoce al doctor Juan Manuel Gómez Arenas, como apoderado del señor Álvaro Carrillo Rodríguez, en la forma y términos del mandato conferido.

Se reconoce al doctor Fabian David Pachón Reyes, como apoderado del señor Edwar Carrillo Villamil, en la forma y términos del mandato conferido.

En razón a lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicítese a la Notaría Segunda de Bogotá D.C., remita a costa del interesado, copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora Blanca Yanneth Carrillo Villamil. Oficiése.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75fd85f86635af18bc5782052ad609fea89d6d294e3aa2106b0
6d9ff8cad7b49**

Documento generado en 03/09/2021 02:32:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>